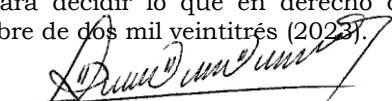


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda posesorio por perturbación fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MU

Bolívar, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300158-00
PROCESO	AMPARO A LA POSESIÓN
PARTE DEMANDANTE	JESUS ANTONIO PARDO FLOREZ.
APODERADO	MIGUEL PASTOR PARDO FLOREZ
PARTE DEMANDADA	MARIO ARIZA.
INICIADO	18 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se presenta al Despacho la demanda **VERBAL DE AMPARO DE LA POSESION**, por parte de **JESUS ANTONIO PARDO FLOREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 2.063.004 de Bolívar - Santander, quien actúa por intermedio de apoderado contra **MARIO ARIZA**. En relación con el escrito de demanda presentada, al efectuar el Despacho Judicial su análisis, se advierte que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y la naturaleza del asunto, preceptuados en el artículo 82 y ss., del C.G. del P. y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho procede a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos legales.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda verbal sumaria **DE AMPARO DE LA POSESION**, sobre el bien inmueble Rurales denominado: **“EL PORVENIR”**. ubicado en la vereda la Guacharaca del Centro poblado Santa Rosa del municipio de Bolívar - Santander, Instaurada por **JESUS ANTONIO PARDO FLOREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 2.063.004, quien actúa por intermedio de apoderado contra **MARIO ARIZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91.206.639.

SEGUNDO: Por tratarse de un bien inmueble cuyo avalúo catastral no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 S.M.L.M.V), se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el art. 390 y ss del C.G.P., establecidos para los procesos verbales sumarios de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, **MARIO ARIZA**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del C. G. del P., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación comparezca al Juzgado de manera presencial previo agendamiento o de forma virtual por medio del correo electrónico j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, precediéndose a correrle traslado del escrito de la demanda para que efectúen su contestación dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal, de conformidad al artículo 391 ibídem.

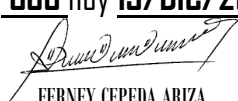
CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del demandante al señor **MIGUEL PASTOR PARDO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.062.393 de Bolívar - Santander, en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

QUINTO: PREVÉNGASE A LAS PARTES, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan ante el Juzgado, se haga preferiblemente mediante mensaje de datos al correo electrónico j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm, teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR La presente providencia se notifica por estado No. 066 hoy 19/DIC/2023  FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
